

que establece competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

Segundo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar Resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, así como el Anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Tercero. En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias establecidas en la reglamentación que le es de aplicación: Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial y Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

Cuarto. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la empresa Altra Ingenieros, S.L., la actuación como Organismo de Control para la actividad de Inspección en los campos reglamentarios de:

- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y de manutención
- Instalaciones eléctricas

limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y Normativas técnicas siguientes que son las especificadas en el documento de acreditación núm. 102/EI182, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación con fecha 22 de octubre de 2004, y su anexo técnico Rev. 1 de la misma fecha.

INSTALACIONES ELECTRICAS

- D. 3151 de 28.11.68 (BOE 27.12.68) por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- RD 3275/1982 de 12.11.82 (BOE 1.12.82) por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y sus ITC MIE-RAT 001 a MIE-RAT 20

- D. 2413/1973 de 20.9.73 (BOE 9.10.73) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Modificado por RD 2295/1985 de 9.10.85 (BOE 12.12.85). y sus ITC MI-BT 001 a BT 044.

- RD 842/2002 de 2 de agosto (BOE 18.9.2002) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT01 a BT51.

ELEMENTOS E INSTALACIONES DE APARATOS DE ELEVACION Y MANUTENCION

- O. MIE de 30.6.66 (BOE 20.7.66) por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores O. MIE de 31.3.81 (BOE 20.4.81) por la que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores y se dan normas para efectuar revisiones generales periódicas de los mismos.

- RD 2291/85 de 8.11.85 (BOE 11.12.85) por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención, y su ITC complementaria MIE AEM 1.

Segundo. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de dos años, debiendo solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Tercero. La citada Entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones deberán ajustarse también a lo previsto en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero y disposiciones que lo desarrollan.

Cuarto. Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto. En todo caso el Organismo de control acreditado, deberá ajustarse a las directrices que emita esta Dirección General en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 14 de febrero de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

El RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, establece en su Título VII los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Los procedimientos regulados en el referido Título VII son de aplicación a las instalaciones cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado. Dichos procedimientos fueron declarados no básicos, en la corrección de errores del RD 1955/2000 publicada en el BOE de 13 de marzo de 2001.

El citado Título VII, en su artículo 113 atribuye a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el ejercicio de las competencias de las instalaciones de producción, transporte y distribución, mientras que asigna a las Dependencias Provinciales de Industrias y Energía de la Administración General del Estado la tramitación de la autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para las instalaciones eléctricas cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por similitud con lo indicado en el párrafo anterior, se entiende que la competencia de otorgar las autorizaciones administrativas correspondería a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, mientras que las Delegaciones Provinciales de la Consejería, tendrían encomendada la tramitación de los respectivos expedientes.

Con fecha 15.01.01 esta Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió una Resolución publicada en el BOJA núm. 20 de 17.01.01, mediante la cual delegaba competencias, en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, para el otorgamiento de la autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación de proyecto de ejecución de las instalaciones que siendo competencia de la Junta de Andalucía se relacionan a continuación.

- a) Centros de producción de energía eléctrica, de cualquier naturaleza, cuya potencia no exceda de 15 MW.
- b) Líneas de transporte y distribución de energía eléctrica de ámbito provincial, de tensión nominal igual o inferior a 132 kV.
- c) Estaciones y centros de transformación de potencia inferior a 150 MVA.

En la actualidad y de acuerdo con la mencionada delegación de competencias se están tramitando en las Delegaciones Provinciales un gran número de expedientes como consecuencia, por una parte del crecimiento vegetativo normal y por otra parte de los desarrollos de varios planes de infraestructuras eléctricas, así como de las solicitudes de autorización de numerosas instalaciones de generación en régimen especial y fundamentalmente de instalaciones de energía eólica e instalaciones de energía solar térmica y fotovoltaica.

Muchas de estas instalaciones, al superar los umbrales de tensión o de potencia anteriormente indicadas, tienen necesariamente que ser autorizados por esta Dirección General lo que ralentiza las correspondientes tramitaciones y produce como consecuencia retrasos en éstas. Se hace por tanto, necesario ampliar las mencionadas competencias, al objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia, con los únicos límites de aquellas instalaciones que por sus características son competencia del Estado, y aquellas otras de ámbito interprovincial que necesariamente tienen que autorizarse por esta Dirección General.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Delegar en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, las competencias para el otorgamiento de la autorización administrativa,

declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que siendo competencia de la Junta de Andalucía se relacionan a continuación:

- a) Centros de producción de energía eléctrica, de cualquier naturaleza y tensión, de potencia igual o inferior a 50 MW.
- b) Líneas de transporte y distribución de energía eléctrica de ámbito provincial, de cualquier tensión nominal.
- c) Estaciones y centros de transformación de cualquier potencia y tensión.

Segundo. A la tramitación de las instalaciones anteriormente citadas les será de aplicación para su puesta en funcionamiento el régimen de autorizaciones previsto en el Título VII del RD 1955/2000.

Tercero. Las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución (RD 1955/2000, art. 45.6) y por tanto para su autorización y puesta en servicio, le será de aplicación el mencionado Título VII, tanto si el solicitante de la autorización es una empresa de distribución eléctrica, como si es otra entidad.

En este último supuesto podrá efectuarse la tramitación a nombre de la entidad solicitante, pero necesariamente deberán ser cedidas las instalaciones a una empresa distribuidora antes de su puesta en servicio.

Cuarto. Con el fin de adaptar la información pública a los medios oficiales de la Administración Autonómica, y de acuerdo con lo indicado en la Instrucción de esta Dirección General de 27 de marzo de 2001 (BOJA núm. 54 de 12.5.01), el anuncio extracto de las solicitudes de autorización administrativa se insertará en los siguientes medios en función del Órgano Directivo al que corresponda resolver.

- a) Instalaciones cuya Resolución corresponda al Delegado Provincial, Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
- b) Instalaciones cuya Resolución corresponda al Director General de Industria, Energía y Minas, Boletín Oficial de la Provincia o Provincias afectadas y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En este supuesto y cuando la instalación afecte a más de una provincia, corresponderá tramitar la inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a la Delegación Provincial de la Consejería en cuyo ámbito territorial tenga su origen la instalación en el supuesto de instalaciones de suministro, y en el supuesto de instalaciones de generación, a la Delegación Provincial en cuyo ámbito territorial esté situada la planta de generación o la mayor parte de ella.

- c) Las solicitudes de reconocimiento, en concreto de utilidad pública se someterán a información pública en los Boletines Oficiales antes citados, así como en el Boletín Oficial del Estado, tanto si la autorización corresponde al Delegado Provincial, como si corresponde al Director General y en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas.

Para todos los supuestos anteriores la Resolución de la Autorización Administrativa se publicará en los mismos diarios oficiales.

En el supuesto que la autorización corresponda a la Dirección General la inserción de la publicación de la Resolución en los Boletines Oficiales corresponderá a las Delegaciones Provinciales, así como la notificación de dichas Resoluciones a los interesados en el expediente.

Quinto. Las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente dicha circunstancia y se considerarán dictadas por esta Dirección General.

Sexto. El Director General de Industria, Energía y Minas podrá avocar en todo momento el conocimiento y resolución

de cualquier asunto o expediente comprendido en las delegaciones contenidas en la presente Resolución, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Séptimo. Los expedientes iniciados, en los que ya haya recaído alguna Resolución de esta Dirección General, serán continuados y las sucesivas Resoluciones emitidas, por la correspondiente Delegación Provincial.

Octavo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de marzo de 2005, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «Indycce SL», localizado en Campanillas (Málaga), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayo Acreditados.

Por don Claudio Jiménez Rodríguez, en representación de la empresa Indycce, S.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la acreditación del laboratorio localizado en Parque Tecnológico de Andalucía, C/ Severo Ochoa, 6 Campanillas (Málaga).

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Indycce, S.L.», localizado en Parque Tecnológico de Andalucía, C/ Severo Ochoa, 6 Campanillas (Málaga), para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA).
- Área de control del hormigón y componentes (EHC).
- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» de reconocimientos geotécnicos (GTC).
- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL).
- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).
- Área de control de firmes flexibles y bituminosos en viales (VSF).
- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas (AFC).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón (AFH).
- Área de control de los materiales de cubiertas de piezas de hormigón (ACH).
- Área de control de los materiales de pavimentos de piezas de hormigón (APH).
- Área de control de morteros para albañilería (AMC).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE031-MA05, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados, deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCION de 2 de marzo de 2005, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «Vorsevi, SA», localizado en Málaga, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Por don Jesús Barrios Sevilla, en representación de la empresa Vorsevi, S.A., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la acreditación del laboratorio localizado en Málaga, Polígono Industrial Guadalhorca C/ Alejandro Casona, 30.

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Vorsevi, S.A.», localizado en Málaga, Polígono Industrial Guadalhorca C/ Alejandro Casona, 30, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA).
- Área de control del hormigón y componentes (EHC).
- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» de reconocimientos geotécnicos (GTC).
- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL).
- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE032-MA05, relacionando los ensayos reconocidos.